



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL RIOHACHA-LA GUAJIRA

Riohacha, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	PROCESO ESPECIAL DE DECLATORIA DE ILEGALIDAD DE CESES COLECTIVOS.
DEMANDANTE:	BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	SINDICATO DE TRABAJADORES DE BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA, y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS.
RADICACION:	44001221400020200011500

Discutido y aprobado en Sala Según Acta No 40 del ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

1. PRELIMINARES

El día 28 de enero de 2021, se profirió sentencia que resolvió el asunto de fondo, expidiéndose el acta de audiencia respectiva. No obstante, visto el memorial allegado por el apoderado judicial de los sindicatos demandados, se advierte que en la parte resolutive se insertó: “DECLARAR la ilegalidad del cese de labores promovido por los sindicatos SINTRABGSALINAS y SINTRASALINAS y consecencialmente ABSOLVER a las organizaciones sindicales demandadas de las pretensiones esgrimidas en su contra” y se condenó en costas a BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA S.A.S.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al presente trámite en virtud del principio de integración normativa, erige:

Corrección de errores aritméticos y otros:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Como el objetivo del legislador consistió en otorgar al Cognoscente la facultad de corregir de oficio errores derivados de aspectos cuya motivación una vez reflejada en la parte resolutive de la providencia generan incertidumbre frente al fondo de la decisión, es procedente dar aplicación a esta figura jurídica.



Bajo los parámetros anotados, y siendo que en la providencia del 28 de enero de 2021, se incurrió en un error en su contenido, al avizorarse que se insertó en la parte resolutive de la providencia en cita, “*DECLARAR la ilegalidad del cese de labores promovido por los sindicatos SINTRABGSALINAS y SINTRASALINAS y consecuentemente ABSOLVER a las organizaciones sindicales demandadas de las pretensiones esgrimidas en su contra*” cuando lo correcto era declarar la **LEGALIDAD**, se debe corregir en la parte resolutive de la providencia en cita, como quiera que no se acompasa con la parte motiva de la misma, en este sentido, ni con lo consignado en el audio de la audiencia.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 ibídem, aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S; se procederá a CORREGIR la providencia en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del acta de audiencia suscrita en virtud de la providencia datada a 28 de enero de 2021, proferida por esta Corporación Judicial dentro del proceso promovido por BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN *contra* el SINDICATO DE TRABAJADORES DE BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA, y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS, en el sentido de precisar que lo correcto es DECLARAR LA **LEGALIDAD** *del cese de labores promovido por los sindicatos SINTRABGSALINAS y SINTRASALINAS y consecuentemente ABSOLVER a las organizaciones sindicales demandadas de las pretensiones esgrimidas en su contra*”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

APROBADO
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

APROBADO
PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada